UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 108 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 30 ENE. 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por Abencia Meza Bautista contra la Resolución Rectoral Nº 992-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 992-2018-UNSCH-R, de fecha 23 de octubre de 2018, se dispuso la inhabilitación, entre otros, de Abencia Meza Bautista para postular en los concursos de admisión y estudiar en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de cinco (05) años consecutivos;

Que, a través del escrito de registro Nº 00217, de fecha 11 de enero de 2019, Abencia Meza Bautista ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 992-2018-UNSCH-R;

Que, de conformidad con el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 98º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, los artículos 57º, numeral 57.6 y 58º, numeral 58.2 del Reglamento General del Concurso de Admisión 2018-II de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución Rectoral Nº 078-2018-UNSCH-R, de fecha 09 de febrero de 2018, establecen lo siguiente:

Artículo 57º.- De las infracciones y faltas sancionables
Son infracciones cometidas por los postulantes:

57.6 Portar al momento de rendir el examen algún equipo electrónico como smartphone, ipad, ipod, celular, radio, mp4, mp3, micro cámara, reloj o cualquier transmisor y receptor de datos.

Artículo 58°.- De las sanciones
58.2 Los postulantes que cometan las infracciones establecidas en los numerales 57.3 al 57.8 serán denunciados ante el Ministerio Público e inhabilitados por la Universidad para rendir examen de admisión y estudiar en el Centro Preuniversitario por cinco años consecutivos. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Que, en la Resolución de Archivo Definitivo Nº 83-2018-MP-3FPCFH-A, de fecha 26 de setiembre de 2018, expedida por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, se señala lo siguiente:

> "3.3. Las sanciones por falta o infracción administrativa son impuestas de acuerdo a la ley de la materia, en este caso la parte agraviada Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como entidad pública posee la potestad de incoar proceso administrativo disciplinario conforme las reglas establecidas en su normativa interna, específicamente la aplicación de las reglas señaladas para el proceso de admisión, dentro de un debido proceso administrativo ya que las conductas que configuran falta administrativa, definidas como cualquier mal infringido a la administración por parte de un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, será merecedor de una sanción disciplinaria, por ello el acto cometido por la adolescente Abencia Meza Bautista (17), puede ser pasible de sanción administrativa la misma que debe ser instruida conforme la ley de la materia (...)".

Que, la inhabilitación impuesta a Abencia Meza Bautista se ha efectuado con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Reglamento General del Concurso de Admisión 2018-II, aprobado por Resolución Rectoral Nº 078-2018-UNSCH-R;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Abencia Meza Bautista contra la Resolución Rectoral Nº 992-2018-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 025-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 108 -2019-UNSCH-R

-03-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ABENCIA MEZA BAUTISTA contra la Resolución Rectoral Nº 992-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Admisión y Promoción
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Abencia Meza Bautista
Archivo

CAZP/ywvj